

PROCESO: VERBAL – PERTURBACION  
DEMANDANTE: BEATRIZ LÓPEZ DE CORZO  
DEMANDADO: XIMENA ELIZABETH ROVIRA SÁNCHEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00300-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente demanda verbal presentada en la oficina judicial el día 27 de octubre de 2021, sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: 2021-00300-00**

La señora BEATRIZ LÓPEZ DE CORZO –a través de apoderado- presenta demanda VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD contra XIMENA ELIZABETH ROVIRA SÁNCHEZ; pretendiendo la cesación de la perturbación ejercida por la demandada respecto del bien inmueble ubicado en la calle 53 No. 23 – 79 barrio Nuevo Sotomayor, así como su restitución y la destrucción de las modificaciones o construcciones realizadas en dicho predio.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones:

1. A efectos de establecer la competencia, deberá allegarse documento idóneo, en este caso el expedido por la entidad oficial competente (**Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB<sup>1</sup>**), donde aparezca determinado el **valor actual catastral** del bien objeto de la presente lid, ello atendiendo a que la naturaleza de este asunto versa sobre el dominio y posesión de bienes inmuebles.

Se precisa, además, que la competencia y la determinación del Juez Natural atienden a criterios especificados en la ley, su escogencia no es un acto discrecional, sino el cumplimiento de presupuestos adjetivos, tal como lo señalan para el caso particular, el artículo 20 y el inciso 4° del artículo 25 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 *ibídem*<sup>2</sup>.

2. Deberá precisar cuáles son las modificaciones o construcciones que ha realizado la demandada en el predio objeto de la presente lid, y sobre las cuales pretende se ordene su destrucción.
3. En atención, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos, a la demandada XIMENA ELIZABETH ROVIRA SÁNCHEZ, a la dirección reportada en libelo, esto es, a la calle 53 No. 23 – 79 Barrio Nuevo Sotomayor, de la ciudad de Bucaramanga. Ello, como quiera que la remisión por medio digital no fue efectiva, pues el correo electrónico al parecer no existe o está errado.

<sup>1</sup> Resolución 1267 del 10 de octubre de 2019 por medio de la cual se habilita como Gestor Catastral al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB.

<sup>2</sup> **Artículo 26. Determinación de la cuantía.**

La cuantía se determinará así:

(...)

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

PROCESO: VERBAL – PERTURBACION  
DEMANDANTE: BEATRIZ LÓPEZ DE CORZO  
DEMANDADO: XIMENA ELIZABETH ROVIRA SÁNCHEZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00300-00

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD, planteada por BEATRIZ LÓPEZ DE CORZO –a través de apoderado- contra XIMENA ELIZABETH ROVIRA SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al DR. JUAN CARLOS SERRANO LUNA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111.857 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 088 del 19 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dc265326d4b77f3f213383acaedbd0c957e44552f52bdd706dd478ccf47b33**

Documento generado en 18/11/2021 10:16:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>